

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE COOPERATIVAS DE EUSKADI

Se emite el presente informe a solicitud del Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco y en el ejercicio de la competencia atribuida a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer por el artículo 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

El informe tiene por objeto verificar la correcta aplicación de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 4/2005 y en las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, y realizar propuestas de mejora en tal sentido.

La Ley por la que se regula las Cooperativas de Euskadi, sobre la que se solicita el informe, tiene por objeto refundir e integrar, en un solo texto, las modificaciones a la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, realizadas fundamentalmente por un Reglamento de desarrollo general de la misma, aprobado por el Decreto 58/2005, de 29 de marzo, cuyo contenido, en determinados aspectos, merece su fijación por ley.

Se trata, por tanto, de una disposición de carácter general que debe ser evaluada sobre su impacto en función del género, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.1 de la Directriz Primera. A tal fin, el órgano promotor de la norma ha emitido el correspondiente Informe de impacto en función del género, en los términos previstos en el anexo I, y de acuerdo con lo previsto por los apartados 3 y 4 de la directriz primera.

En el **Informe de Impacto** remitido se hace una descripción general del proyecto de Ley. Entre los objetivos para promover la igualdad de mujeres y hombres se afirma que la estructura básica, material y formal, del cooperativismo vasco se soporta en los valores y principios cooperativos aprobados por la ACI, Alianza Cooperativa Internacional, y que se ha incorporado en la Disposición Adicional la obligación de procurar la presencia igualitaria de hombres y mujeres en todos los órganos de que disponga.

Respecto a la **Evaluación Previa del Impacto en Función del Género**, nos gustaría señalar que no se ha aportado ningún dato relativo a la presencia de mujeres y hombres en el ámbito regulado por la presente Ley, lo que impide hacer un diagnóstico de la situación de las mujeres en el sector.

El informe de impacto prevé que la norma contribuirá a una disminución de las desigualdades, en la **presencia de mujeres y hombres** en los distintos órganos que conforman las cooperativas, aunque el objetivo está condicionado por la clase de cooperativa, actividad, sector económico y antigüedad. Sin embargo, a pesar de fijar este objetivo, no se aportan datos ni cuantitativos ni cualitativos sobre dicha incidencia que avalen la citada previsión.

A modo orientativo, para analizar la distribución de mujeres y hombres en el ámbito de las cooperativas vascas cabe destacar “El informe anual de las cooperativas vascas”¹, donde, entre otros aspectos, se realiza un análisis de la situación y la evolución de la presencia de las mujeres y los hombres en las sociedades cooperativas de la Comunidad Autónoma Vasca, tomando como variables el tamaño de la empresa, el sector de actividad y el territorio histórico entre otras.

¹ El Informe anual de las cooperativas vascas, realizado por Mondragon Unibertsitatea para el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, con información específica aportada por cooperativas y grupos de cooperativas, obtenidas a través de sus memorias anuales, analiza distintos aspectos de la actividad de las cooperativas del País Vasco entre 2000 y 2010.

Del análisis se deduce que la participación de las mujeres trabajadoras en las cooperativas vascas ha ido creciendo, pasando de ser de un 39,4% en el 2004 a un 46,3% en el 2010 y que la presencia de las mujeres es mayor en las cooperativas de mayor tamaño, alcanzando el 49,5% de la plantilla en las cooperativas del tramo 51-200 trabajadores.

En función de la actividad, las mujeres continúan siendo minoría en aquellos sectores que han sido históricamente masculinos, sobre todo la construcción, donde las mujeres ocupan el 9,3% del total de empleo, la industria, con una presencia del 22,6% de mujeres y la agricultura, 15,8%. Asimismo, las mujeres siguen incorporándose en mayor medida a aquellas cooperativas que operan en el sector servicios. En este caso, de cada tres personas empleadas dos son mujeres, 67,8%.

El informe concluye que en el empleo cooperativo se produce segregación horizontal, al concentrarse la participación de las mujeres en el sector servicios y siendo claramente minoritaria en la industria y la construcción.

En el informe, se realiza una previsión positiva sobre la eliminación o disminución de las desigualdades en cuanto al **acceso a los recursos**, y se afirma que históricamente se viene dando la prohibición expresa de toda discriminación de acceso a la condición de socio y socia por razón de sexo, sin realizar aportación de datos o análisis del sector, que sustenten dicha previsión y afirmación.

En este sentido, sería recomendable aportar datos, desagregados por sexo, relativos a la distribución de mujeres y hombres teniendo en cuenta los grupos de antigüedad en función del sexo, donde se observará la evolución que ha tenido la contratación en los últimos años, el nivel de estudios y ámbito educativos, la distribución de mujeres y

hombres por departamentos, por niveles profesionales, por tipo de contrato (laboral o societario), por tipo de jornada (completa o parcial), etc.

En cuanto a la **toma de decisiones**, en la disposición adicional quinta, la norma prevé una presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de que disponga la cooperativa, al procurar como medida una presencia equilibrada de socios y socias. Hubiera sido de interés, aportar datos y analizar la presencia de mujeres y hombres en dichos órganos, en el Informe de Impacto en Función de Género.

En este sentido, según “Cifras 2013 Mujeres y Hombres en Euskadi” documento elaborado por Emakunde, los ámbitos de decisión en las empresas de economía social de Euskadi se encuentran muy masculinizados. De este modo, sólo un 24,5% de los puestos en los Consejos Rectores y de Administración de estas empresas son ocupados por mujeres. Por otra parte, la presencia de mujeres varía en función del sector de actividad de la empresa, incrementándose el porcentaje de mujeres por encima del 30% en el caso del sector servicios. Así, se comprueba que las mujeres no están representadas en los órganos sociales en una proporción similar a su representación en la empresa, lo que determina la existencia de una importante segregación vertical.

Respecto a los objetivos y medidas planteadas en la futura norma para la **superación o modificación de las normas sociales y valores** de lo que se atribuye a las mujeres y a los hombres, en el Informe se señala que es propio de los valores y principios cooperativos favorecer la igualdad de género en la constitución y funcionamiento cooperativos; a pesar de que los datos indican claramente la existencia de una importante segregación vertical y horizontal en el sector.

Efectivamente, el primer principio cooperativo de la ACI expresa que “las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación de sexo, social, racial, política o religiosa”.

Asimismo, el informe de impacto, apunta que en los artículos 145 y 146 del anteproyecto y art. 137 y 138 de la Ley 4/93 de cooperativas de Euskadi, en desarrollo de políticas de fomento del cooperativismo y para su implantación progresiva en la práctica, reforzará la base social femenina en las cooperativas, favorecerá su participación activa, informará de los derechos que las asisten como socias, etc. A pesar de todo ello, cabe señalar que en el articulado del proyecto de Ley no se ha encontrado ninguna mención expresa al respecto.

De modo general, nos gustaría señalar que para poder evaluar el impacto de género resulta indispensable realizar el análisis de situación requerido por las directrices mediante la recogida, de forma diferenciada, de información sobre la situación de mujeres y hombres en el ámbito en que la norma desplegará sus efectos. Todo ello, con el fin de identificar las posibles desigualdades previas por razón de sexo que puedan existir y poder iniciar el desarrollo de medidas y acciones a favor de la igualdad de mujeres y hombres.

Finalmente, entre las medidas para eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres se afirma que en el texto del Proyecto de Ley, se ha incluido la igualdad en la valoración de la condición de socio y socia y se ha propuesto la presencia equilibrada de socios y socias en los órganos que dispongan las sociedades cooperativas.

Igualmente, se prevé la adopción de otras medidas más allá del contenido del proyecto de norma, dirigidas a evaluar el género en las cuentas de la economía social, a promover actividades de formación y difusión de las políticas de igualdad y dar ayudas para emprender o acceder a la condición de socio, en que el género tiene una consideración específica

Por otra parte, con relación al contenido del proyecto de Ley, se realizan las siguientes recomendaciones:

- Los principios cooperativos sirven, entre otras cosas, como criterios interpretativos de lo que ha de ser una cooperativa (Senent, 2008), y esta función de parámetros del «deber ser» de las cooperativas en la sociedad los hace instrumento idóneo para potenciar la igualdad entre mujeres y hombres en su seno. A pesar de que en el texto de la Ley se dice que se aplicará en el marco de la presente Ley, los principios cooperativos de la ACI, estos no se recogen expresamente en el mismo. Por ello, se recomienda incorporar formalmente, en el Capítulo 1. Disposiciones Generales, los principios generales que informan la constitución y funcionamiento de la sociedad cooperativa de Euskadi, constituyendo uno de estos principios “la igualdad de mujeres y hombres, con carácter transversal al resto de principios”.
- El artículo 20 donde se regula la admisión a socio y socia, debería de aclarar cuáles pueden ser las causas que supongan una discriminación arbitraria o ilícita a la hora de aceptar o denegar la admisión, puesto que podría entrar en contradicción o limitar el primer principio cooperativo de la Alianza Cooperativa Internacional, a la cual se ajustan las cooperativas de Euskadi, y que dice así: “las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las

responsabilidades de ser socio, sin discriminación de sexo, social, racial, política o religiosa”.

- Incluir en el art. 31 un apartado donde diga: “las sociedades cooperativas promoverán la presencia equilibrada de socios y socias en todos los órganos colegiados que disponga”.

De igual modo, las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas promoverán la presencia equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos de dirección, art. 153.5.

- El Fondo de Reserva Obligatorio refleja aspectos tan importantes para las cooperativas como la formación de las personas que lo integran, por ello el art. 71. debería de materializar el principio de igualdad de mujeres y hombres e incluir un apartado que recoja la formación y educación de las personas socias y trabajadoras en el fomento de una política efectiva de igualdad de género
- Según el art.145, los poderes públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco asumen como función de interés social la promoción, estímulo y desarrollo de las entidades cooperativas y sus estructuras de integración empresarial y representativa. En este sentido, sería conveniente que la administración reconozca como objeto de especial promoción aquellas sociedades cooperativas que desarrollen su labor con arreglo a principios de igualdad de mujeres y hombres y aquellas que establezcan mecanismos que aseguren efectivamente la presencia equilibrada de socios y socias en sus órganos de dirección.

Finalmente, consideramos necesario hacer una completa revisión y adecuación de los términos enunciados exclusivamente en masculino a lo largo de todo el texto del proyecto de Ley, tales como “socio”, “socios”, “promotor”, “los gestores”, “administradores”, etc., de conformidad con la obligación de hacer un **uso no sexista del lenguaje** como señala el artículo 18.4 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres

En Vitoria-Gasteiz a 26 de octubre de 2015